UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

Tema

La institución jurídico familiar y los diversos tipos de familia, en Ecuador, 2024

Autor

Elías Fabian Sánchez Ortiz

Tutor

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

Guaranda - Ecuador

2025

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Elías Fabian Sánchez Ortiz**, para optar por el Grado de Abogado; cuyo título es: **"La institución jurídico familiar y los diversos tipos de familia, en Ecuador, 2024",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

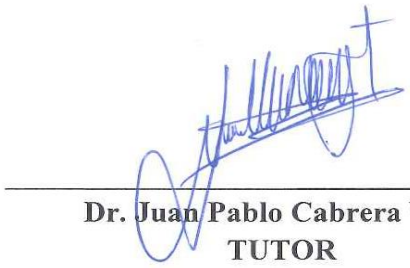

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Elías Fabian Sánchez Ortiz**, portador de la cédula **No. 1805381017**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"La institución jurídico familiar y los diversos tipos de familia, en Ecuador, 2024"**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Elías Fabian Sánchez Ortiz
Autor

ria...

N° ESCRITURA 20250201003P03293

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

SANCHEZ ORTIZ ELIAS FABIAN

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000008759

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diez de Diciembre del dos mil veinticinco, **ante mi Abogada LIVIA LARA GALARZA, Notaría Pública Tercera Suplente del Cantón Guaranda,** según acción de Personal número 1334-DP02-2025-CJG, de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticinco, la misma que fue nombrada mediante resolución del Consejo de la Judicatura número 052-2018 de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, comparece el señor **SANCHEZ ORTIZ ELIAS FABIAN**, de estado civil soltero de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y de paso por esta ciudad, con celular número (0987707837), su correo electrónico es sanchezfabian318@gmail.com , por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; y en cumplimiento de la Ley Notarial, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (**LOPDP**) y su Reglamento General (**RLOPDP**), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por el compareciente al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposaran además en los libros de la Notaria Tercera del cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"La institución jurídico familiar y los diversos tipos de familia, en Ecuador, 2024"** Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención del título de Abogado de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

SANCHEZ ORTIZ ELIAS FABIAN

C.C. 1805381017

ABG. LIVIA LARA GALARZA

NOTARIA PUBLICA TERCERA SUPLENTE DEL CANTON GUARANDA

INFORME

C E R T I F I C A D O

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Elías Fabian Sánchez Ortiz** con el trabajo titulado: **"La institución jurídico familiar y los diversos tipos de familia, en Ecuador, 2024",** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de Turniti 5%" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

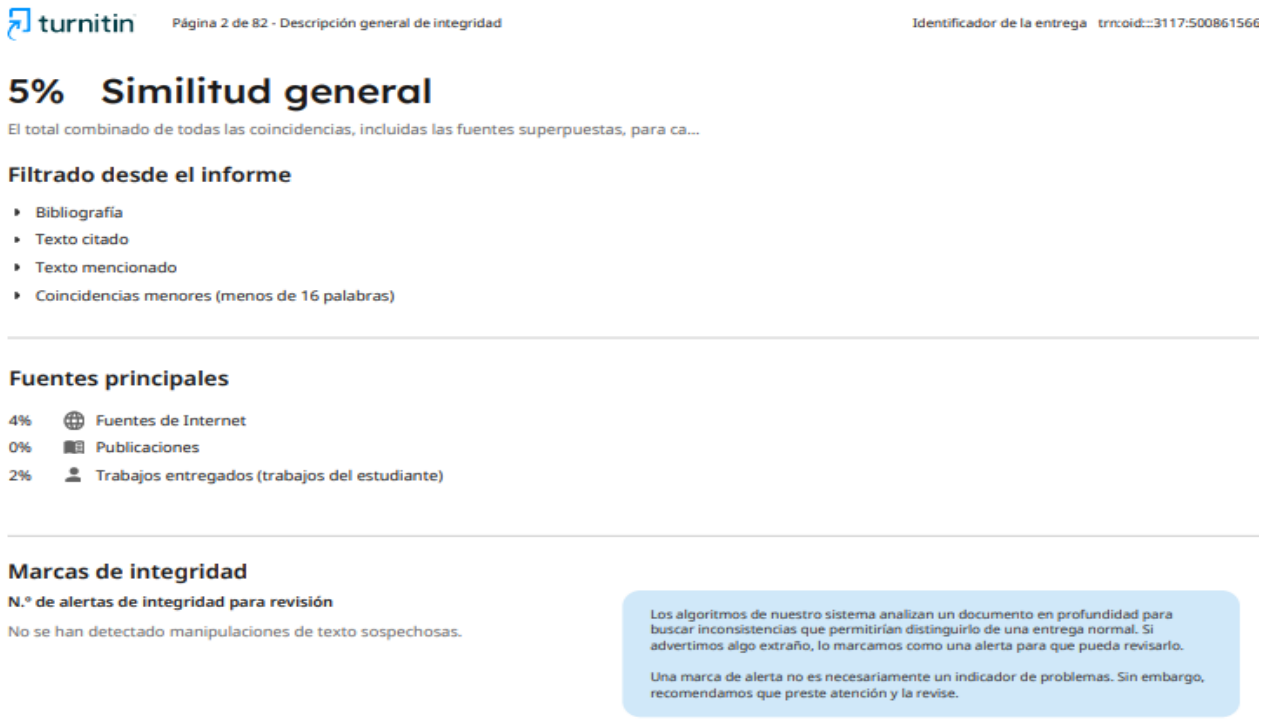
turnitin Página 2 de 82 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::3117:500861566

5% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 16 palabras)

Fuentes principales

4% Fuentes de Internet
0% Publicaciones
2% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 16 de septiembre del 2025

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
Docente de la Carrera de Derecho

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Elías Fabian Sánchez Ortiz, portador de la Cédula de Identidad No 1805381017, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **La institución jurídico familiar y los diversos tipos de familia, en Ecuador, 2024 ,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Elías Fabian Sánchez Ortiz
Autor

DEDICATORIA

Esta tesis de grado, realizada con mucho amor, esmero y entrega, se la dedico a toda mi familia, quienes supieron brindarme apoyo moral en los momentos más difíciles. En especial, agradezco a mi madre, quien me enseñó a no rendirme, a seguir luchando y a confiar en que no existe adversidad que impida alcanzar lo que uno se propone; que el paso del tiempo no es un obstáculo para cumplir los objetivos. Gracias, madre, por tu ayuda y paciencia en mis estudios. También a mi padre, quien me brindó apoyo y valiosas enseñanzas en esta etapa; entre ellas, que nunca debo dudar de la capacidad que tenemos las personas para cumplir nuestras metas. A mis hermanos, les agradezco por su apoyo incondicional y por recordarme que jamás debo rendirme, por más complicada que sea la vida.

Elías Fabian Sánchez Ortiz

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento, primero, a Dios por cuidarme y bendecirme. Extiendo también mi gratitud a quienes formaron parte de la realización de esta tesis, fruto de esfuerzo y dedicación constantes. Son numerosas las personas que me brindaron su ayuda en cada página realizada; concluir este trabajo no habría sido posible sin su apoyo, comprensión y paciencia. A todas ellas, gracias por la confianza que me ofrecieron de forma desinteresada. Mi agradecimiento especial a mi tutor de tesis, Dr. Juan Pablo Cabrera, por su confianza y colaboración para el desarrollo de este trabajo. Las discusiones edificantes y el acompañamiento brindado fueron esenciales para cumplir los parámetros y objetivos propuestos. Tampoco puedo olvidar a quienes fueron parte de este proceso: amigos y amigas que hicieron de esta experiencia académica algo más llevadero y significativo, aun estando lejos de casa para cumplir un sueño. Gracias por acompañarme en este camino, por el aprendizaje compartido y por ser parte del esfuerzo y sacrificio que implicó culminar esta tesis. Por último, y muy importante, dedico la terminación de este trabajo a una persona especial: mi novia. Gracias por ser el equilibrio en mis momentos difíciles, por tu paciencia y comprensión, por ayudarme a ver el lado positivo de mis quejas académicas y motivarme a no rendirme. Tu compañía hizo este camino menos pesado y más bonito. Lo más valioso ha sido compartir contigo horas incansables de estudio. Esta tesis lleva tu huella. Gracias, mi Lezly. Este recorrido ha sido maravilloso a tu lado. Te amo y te debo mucho más que una dedicatoria; tú hiciste posible lo que parecía imposible.

Elías Fabian Sánchez Ortiz

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II

INFORME III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO IV

ÍNDICE GENERAL V

Índice de tablas VIII

Índice de ilustraciones IX

RESUMEN X

INTRODUCCIÓN. XVI

CAPÍTULO I: 1

PROBLEMA 1

1.1. Planteamiento del problema 1

1.2. Formulación del problema 4

1.3. Hipótesis 4

1.4. Variables 4

1.4.1. Variable independiente 4

1.4.2. Variable dependiente 5

1.5. Objetivos 5

1.5.1 Objetivo General. 5

1.5.2. Objetivos Específicos 5

1.6. Justificación 5

CAPÍTULO II: 7

MARCO TEÓRICO 7

Unidad I 7

La institución jurídico familiar 7
2.1.1 Definición de familia 7
2.1.2 Definición de la institución jurídico familiar 9
2.1.3 Aspectos de los que se encarga la institución jurídico familiar 11
2.1.3.1 Aspectos personales 12
2.1.3.1.1 Auxilio mutuo del matrimonio y la unión de hecho 12
2.1.3.1.2 Relaciones paterno-filiales 14
2.1.3.1.3 Tutela 16
2.1.3.2 Aspectos patrimoniales 17
2.1.3.2.1 Régimen económico del matrimonio y unión de hecho 17
2.1.3.2.2 Derechos sucesorios 19
2.1.3.2.3 Bienes familiares y curaduría 20
2.1.3.2.4 Derecho de alimentos 21
2.1.4 La institución jurídico familiar ligada al concepto de familia tradicional 23
Unidad II 26
Los diversos tipos de familia 26
2.2.1 Definición 26
2.2.2 Clases 28
2.2.2.1 Familia monoparental 29
2.2.2.2 Familia ensamblada o reconstituida 30
2.2.2.3 Familia extensa 31
2.2.2.4 Homoparental 32
CAPÍTULO III: 35
METODOLOGÍA 35
3. Metodología de la investigación 35
Técnicas 38

Instrumento 38
Análisis de documentos 38
Guía de análisis de documentos 38
Encuestas 38
Guía de encuestas 38
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 38
Población y muestra 38
CAPÍTULO IV: 40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 40
4.1. Resultados. 40
4.1.1. Presentación de resultados. 40
4.1.2. Beneficiarios 46
4.1.2.1. Beneficiarios directos. 46
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 46
4.2. Discusión. 46
CAPÍTULO V: 52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 52
5.1. CONCLUSIONES. 52
5.2. RECOMENDACIONES. 54
BIBLIOGRAFÍA. 55
ANEXOS 59

Índice de tablas

Tabla 1 40
Tabla 2 41
Tabla 3 42
Tabla 4 43
Tabla 5 44
Tabla 6 45

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 40
Ilustración 2 41
Ilustración 3 42
Ilustración 4 43
Ilustración 5 44
Ilustración 6 45

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *"La institución jurídico familiar y los diversos tipos de familia, en Ecuador, 2024"* Aborda como tema principal la familia y las funciones que esta cumple dentro de la sociedad, principalmente en lo que corresponde a la crianza de los hijos menores de edad, quienes habrán de ser los ciudadanos del mañana, en este contexto la familia ha sido catalogada como una institución jurídico familiar, que goza de una amplia garantía constitucional y herramientas para proteger sus fines. No obstante, la realidad social plantea que la familia ya no puede definirse en los mismos términos de hace 50 años, porque su realidad ha cambiado profundamente, fenómenos como la migración, el divorcio o las nuevas técnicas de reproducción humana asistida; hacen que, el concepto de familia haya variado, al punto en que el marco constitucional ecuatoriano reconoce los diversos tipos de familia, sin ni siquiera realizar una categorización. Esto da como resultado la obligación del Estado de garantizar a estos nuevos tipos, brindándoles la misma protección de la familia tradicional, a pesar de ello, en la normativa jurídico ecuatoriana no existe un solo contingente que garantice los fines de los nuevos tipos de familia, por lo cual, en la práctica no se estaría garantizando la institución jurídico familiar de los nuevos tipos de familia. En tales consideraciones, la formulación del problema es: ¿En qué medida la determinación constitucional referente a los diversos tipos de familia incide en la institución jurídico familiar, en Ecuador, 2024? Responder esta pregunta llevó al trabajo a plantearse como objetivo general: Analizar la determinación constitucional referente a los diversos tipos de familia y la incidencia que produce en la institución jurídico familiar, en Ecuador, 2024. En cuanto a la metodología, el componente cualitativo permitió analizar los argumentos contenidos en la normativa, doctrina y jurisprudencia, aportando profundidad teórica al trabajo. Paralelamente, el enfoque cuantitativo se aplicó exclusivamente al tratamiento de los datos recolectados mediante encuestas dirigidas a expertos, limitándose a la elaboración de cuadros de frecuencia y

tabulaciones estadísticas. El alcance del presente estudio es de naturaleza descriptiva, ya que se centra en el análisis de los elementos de forma individualizada para comprender el contexto específico que rodea a las variables consideradas en la investigación. De igual manera, el diseño metodológico adoptado es no experimental, dado que se examinan las variables en su estado natural, sin que exista alteración, control o manipulación de las mismas, permitiendo observar y describir los fenómenos jurídicos de manera objetiva, respetando su dinámica real y garantizando así la validez y la fidelidad de los resultados obtenidos. La información utilizada en este estudio se basó en una exhaustiva revisión documental, enfocándose principalmente en tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, leyes nacionales, doctrina jurídica, informes especializados y jurisprudencia relevante. El análisis de estos documentos se realizó a través del método interpretativo, lo cual permitió una comprensión profunda de los textos legales y doctrinales, respetando su contexto, significado y evolución.

Palabras clave: Familia, funciones de la familia, patria potestad, corresponsabilidad parental.

ABSTRACT

The research paper entitled: *"The legal institution of the family and the different types of families in Ecuador, 2024"* addresses as its main theme the family and the functions it performs within society, mainly in relation to the upbringing of minor children, who will be the citizens of tomorrow. In this context, the family has been classified as a legal family institution, which enjoys broad constitutional guarantees and tools to protect its purposes. However, social reality suggests that the family can no longer be defined in the same terms as 50 years ago, because its reality has changed profoundly. Phenomena such as migration, divorce, and new assisted human reproduction techniques have changed the concept of family to the point where the Ecuadorian constitutional framework recognizes different types of families without even categorizing them. This results in the State's obligation to guarantee these new types of families, providing them with the same protection as traditional families. Despite this, Ecuadorian law does not contain a single provision that guarantees the purposes of the new types of families, which means that, in practice, the legal institution of the family is not being guaranteed for the new types of families. In light of these considerations, the problem statement is: To what extent does the constitutional provision regarding the various types of families affect the legal institution of the family in Ecuador in 2024? Answering this question led to the following general objective for this study: To analyze the constitutional provision regarding the various types of families and its impact on the legal institution of the family in Ecuador in 2024. In terms of methodology, the qualitative component allowed for an analysis of the arguments contained in the regulations, doctrine, and jurisprudence, providing theoretical depth to the work. At the same time, the quantitative approach was applied exclusively to the treatment of data collected through surveys of experts, limited to the preparation of frequency tables and statistical tabulations. The scope of this study is descriptive in nature, as it focuses on the analysis of individual elements to understand the specific context

surrounding the variables considered in the research. Similarly, the methodological design adopted is non-experimental, since the variables are examined in their natural state, without alteration, control, or manipulation, allowing for the objective observation and description of legal phenomena, respecting their real dynamics and thus guaranteeing the validity and reliability of the results obtained. The information used in this study was based on an exhaustive review of documents, focusing mainly on international treaties, the Constitution of the Republic of Ecuador, national laws, legal doctrine, specialized reports, and relevant case law. These documents were analyzed using an interpretive method, which allowed for a deep understanding of the legal and doctrinal texts, respecting their context, meaning, and evolution.

Keywords: Family, family functions, parental authority, shared parental responsibility.

ÑAWPA RIMAY

Yachana rurayka shutimi: *"Familia kamachik runakunapa hatun institucionmanta, shuk shuk familiakuna Ecuadorpi, 2024 watapi"*. Kay yachana ruraypa ñukanchik llaktapi llaktakunapi aswan hatun rurayka familia kashka, chaymi hatun llaktapi ruraykunata ruran, achka ñawpa ruraykunata riksishka: ñukanchik wawakunata uywakuyta, warmikunata kari wawakunawan kawsaykunata alli kallpawan ruray, chaykunaka ñawpa punlla runakunaka kashpa tukuykunata kawsachinakunata. Chay ñawpakunapi familia rikurishka kamachik hatun institución jurídico-familiar shinami, kayka hatun Constitucionpi riksishka, aswan sumak alli kamachikwan pakirishka. Ichataq, ñukanchik llaktapi rikuchik kawsayka ñawpa 50 watakunapi rikushka familiamantam shamunchik shina mana kanchu, aswan llaktapi tukuy ashtawan shuk shuk ñukanchik ruraykunamanta shamun. Shamuna rikurishka: migración, divorcio, ñukanchi kawsaykunapi ñukanchi kushilla reproduccion técnica shinakuna. Chaymi, kay ñukanchik familiamantaka rikushka shuk shuk ñukanchik familiakunami, chaypi kay Ecuador llaktapa Constitucionka ñawpa shuk sutinchikkunata mana churashpa, rikuchinata. Chaykunamanta shamunmi: Estado rurayta kawsachishpa, shinallatak familiakunaka shuk warmi kari tradisional familiashina pakirishpa. Shinallatak, Ecuadorpi kamachik ruraykunapi mana kanchu shuk ñawpa llankayta churashka kay shuk shuk familiakunapa taripayman, chaymanta ñawpa ruraykunapi llankayka mana pakirishpa, ñukanchikpa shuk shuk familiakunaka ñawpa llankaykuna mana alli kallpawan pakirishkachu. Kay yuyaykunapi, llakikuna ruranata riksichishpa ñawpa tapuyka kashka: ¿Imashina Constitucionpi riksishka shuk shuk familiakuna rikuchishka, Ecuadorpi 2024 watapi, familiapa institución jurídico-familiarpi rikurinata kallpachin? Kay tapuyta kutichinata ruraymanta, hatun llakipa llankayta rikurinmi: Analizar Constitucionpi riksishka shuk shuk familiakunamanta, imashina rikurinata familiapa institución jurídico-familiarpi Ecuadorpi 2024 watapi. Metodologíamantaka, cualitativu ñawpakunaka yanaparka ñawpa kamachikpi, doctrinamanta, jurisprudenciamantaka rikurishka

yuyaykunata alli ñawpakunawan chayachin, chaymi llankayman hatun yachayta apamurka. Chaykunawan tukuyllatak, cuantitativu ñawpakunaka rikurirka ñawpa rimaykunata killkanata: kawsay yachakkunaman churashka tapuykunamanta apamushka datoskunata riksichinkapak, chaymanta llankay rurashka: frecuencia cuadros, tabulación estadísticakunata. Kay yachay ruraypa hatun rikuchiyka descriptivupi kashka, ñawpa shuk shuk llankaykunata shuk shukllapi rikuchinata, ñawpa kawsaypi rikuchiykunata sumak yachaykunawan alli yachachinata. Shinallatak, metodológicok diseñoka mana experimental kashka, kaypi ñawpa variableskunata rikurirka ñawpa kawsaypi shina kashkata, mana chaykunata alli chayachishpa, mana manejashpa, mana ñawpa kallpata tukushpa; chaymanta riksichinkapak, describinkapak juridico fenómeno shuk objective shina, ñawpa kawsay dinamika riksishkata uywanata. Chaymanta tukuy ruraypi ñukanchik apamushka resultadoskunaka sumak valididad wan fidelidad shina pakirishka. Kay yachay ruraypi apamushka willaykuna hatun kashka shuyaylla killkaykunata ñawpak ñawpakta maskashpa; ñawpa rurayka yacharka: internacional tratado, Ecuador Mama llaktap Constitución, nacional leyes, jurídico doctrinakuna, especialista willaykunamanta informes, shinallatak jurisprudencia alli rikurishka. Kay killkaykunata llankayta rurashka interpretativo método shina, chaymanta apamurka ashtawan alli rikchayta kamachik killkaykunamanta, doctrinamanta; chaypi sumak uywanata, yachaykunapa shina kayta, imashina shukkunamanta shamushka, shinallatak imashina tukushka.

Rimay killkakuna: Familia, familiapa ruraykuna, patria potestad, parental corresponsabilidad.

INTRODUCCIÓN.

El modelo de Estado vigente en el Ecuador se configura como un Estado Constitucional de Derechos, caracterizado por un enfoque hipergarantista. Este modelo no se limita exclusivamente a proteger los derechos consagrados en la Constitución, sino que impone la obligación de aplicar directamente aquellos derechos humanos que se encuentran reconocidos de manera más amplia o precisa en los instrumentos internacionales. De esta forma, se fortalece la protección integral de los derechos, integrando el derecho interno con el derecho internacional, y ampliando las garantías ofrecidas a los individuos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 1: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Ahora bien, dentro de uno de los derechos que se hallan garantizados por los tratados de derechos humanos y la Carta Magna se encuentra la familia; así como, la consecución de sus fines que, en lo principal se trata de la crianza de los hijos menores de edad, que se espera sean los ciudadanos del mañana y por tal motivo, el Estado le atribuye a la familia una calidad especial.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 17: *"Protección a la Familia 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención."* (Organización de las naciones Unidas, 1978)

Constitución de la República del Ecuador, artículo 67: *"Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Reconocida la familia como un derecho fundamental que, se halla constitucionalizado en el caso de Ecuador, es prudente indicar que la realidad de la sociedad ha transformando el concepto de familia, por lo cual, si se presta atención al artículo 67 de la Carta Magna se podrá distinguir que, además de reconocer a la familia, el texto constitucional reconoce a los diversos tipos de familia.

A pesar de ello no existe en Ecuador ninguna norma que haga referencia a los diversos tipos de familia, aparte de la norma constitucional anteriormente citada, lo cual evidencia que no existe un desarrollo normativo que proteja a estas clases de familia a pesar de la gran importancia que posee la institución jurídico familiar, principalmente en la crianza de los hijos menores de edad.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 10: *"Deber del Estado frente a la familia. - El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 22: *"Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.*

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Debido a la importancia que posee la familia en el medio jurídico, el texto constitucional ecuatoriano la reconoce y además garantiza; y, a pesar de que, no utiliza los términos "institución jurídico familiar", todo lo que refiere la Constitución sobre la familia tiene que ver con sus funciones, principalmente como el medio psico-social en el que se crían los hijos; reconociendo que existe parejas que deciden no procrear y que este concepto también les alcanza.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 96: *"Naturaleza de la relación familiar. - La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En esta situación, la familia posee un reconocimiento constitucional que fuerza al Estado a garantizar sus fines, insistiendo en que lo común es que la función de la institución jurídico familiar sea la de criar a los hijos menores de edad, por ende, es importante que, además de reconocer esta función se reconozca el hecho de que existen diferentes realidades sociales y no únicamente la familia tradicional compuesta por padre, madre e hijos. A pesar de ello, es importante destacar como primer problema del presente trabajo que, la normativa de derecho interno ecuatoriano se limita a establecer contingentes legales específicos de la familia tradicional.

Una vez puntualizado que, la familia y la consecución de sus fines de ser una institución jurídico familiar, se halla garantizada en la Constitución. Es importante decir que, el concepto de familia tradicional ha variado sustancialmente, según el último informe del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, denominado "Composición de los hogares ecuatorianos estudio comparativo censos 1990 – 2001." Que determina:

"El tipo de hogar que está prácticamente desapareciendo, es el nuclear compuesto sobre todo, en aquellos grupos conformados por hogares monoparentales y otros no parientes. Sin embargo, todavía existen pocas familias completas que acogen bajo sus techos a personas que no necesariamente son parientes pero que también perderá representatividad en un futuro cercano." (INEC, 2018, p.33)

Con lo cual, de acuerdo a las estadísticas en realidad el concepto de familia tradicional está desapareciendo, dando paso a otras realidades que se originan en la sociedad, como las que se derivan de la migración que proponen un tipo de familia uniparental o las que se producen por las nuevas técnicas de reproducción humana asistida que, dan como resultado la naturaleza contractual de las familias. Es en este sentido que, en la actualidad se reconoce a los diversos tipos de familia.

La Constitución de la República del Ecuador refiere en su artículo 67: *"Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

No obstante, el texto constitucional no establece cuales son los diversos tipos de familia que existen -mucho menos establece un contingente normativo-, adicionalmente, el Código Civil no regula absolutamente nada sobre este particular. Lo que el Código Civil regula es la familia tradicional a través de instituciones jurídico familiares que, no son aplicables a los

diversos tipos de familia que la Constitución dice reconocer, por lo cual, en realidad no se está protegiendo a estos diversos tipos de familia al no existir normativa, como: reestructurada, reconstituida, extensa, entre otras.

"…la familia, sin importar la connotación que se le asigne realiza diversas funciones en la sociedad, su valoración pública determina la tutela jurídica la cual se expresa en el Derecho de Familia. La familia, sin importar la definición, su naturaleza o su clasificación, goza de derechos; asimismo, se encuentra amparada por acuerdos internacionales y documentos oficiales como La Declaración Universal de los Derechos Humanos." (Díaz, Ledesma, Díaz & Tito, 2020, p.8)

A pesar de que la realidad dictamina que existen varios tipos de familia y de que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los diversos tipos de familia, en realidad no se está garantizando la función de la institución jurídico familiar, dado a que en el derecho interno ecuatoriano no existe una sola disposición que, determine como habrán de organizarse legalmente dichas familias.

De hecho, no se sabe que puede ser entendido como un diverso tipo de familia, dado a que la Constitución dice reconocerlas, pero no especifica cuales son, por existir un concepto totalmente abierto en realidad no hay determinación para ninguno de los tipos, como perfectamente podría ser el que proviene de la familia extensa, compuesta por abuelos y nietos, cuando los padres no se hacen cargo de la crianza por distintas razones.

"Los abuelos y abuelas no solo son los principales coadyuvantes en el cuidado y educación de los niños, niñas, y adolescentes (en adelante NNA) cuyas madres, padres o ambos trabajan, sino que se constituyen en un referente de protección, inclusive muchas veces viven con sus nietos e hijos dando origen a la familia ampliada o extensa." (Astudillo & Astudillo, 2021, p.48)

Entendido el tema de que los diversos tipos de familia que la Constitución dice garantizar, no están definidos, ni poseen una normativa de derecho interno que les proteja, lo cual pone en evidencia que en realidad no se les garantiza; aparece el tema de que la normativa ecuatoriana mantiene conceptos jurídicos aplicables únicamente a la familia tradicional, como argumentar que la familia únicamente se constituye por nexos biológicos.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 98: *"Familia biológica. - Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Por lo argumentado anteriormente, se plantea la siguiente:

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida la determinación constitucional referente a los diversos tipos de familia incide en la institución jurídico familiar, en Ecuador, 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

El reconocimiento a los diversos tipos de familia no se encuentra normado en la institución jurídico familiar, en Ecuador, 2024.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

La institución jurídico familiar

1.4.2. Variable dependiente

Los diversos tipos de familia

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la determinación constitucional referente a los diversos tipos de familia y la incidencia que produce en la institución jurídico familiar, en Ecuador, 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Investigar los diversos tipos de familia
- Categorizar la normativa sobre la institución familiar
- Identificar las instituciones jurídico-familiares
- Diferenciar las diversas clases de familia

1.6. Justificación

El estudio del derecho a la familia en el Ecuador encuentra su justificación en la necesidad de comprender, interpretar y proyectar las transformaciones que ha experimentado esta institución fundamental dentro del marco jurídico nacional, especialmente a partir del reconocimiento del Estado constitucional de derechos y justicia, proclamado en la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

La familia, como núcleo esencial de la sociedad, goza de protección reforzada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no solo a nivel constitucional (artículos 67 a 69 de la Constitución), sino también a través de instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Así, el estudio del derecho a la familia no se limita

a una visión normativa tradicional, sino que requiere un enfoque dinámico que abarque la evolución de los conceptos de familia, los nuevos tipos de unión, la protección de derechos de sus integrantes, y las obligaciones estatales para garantizar su efectividad.

Adicionalmente, los cambios sociales contemporáneos —como el reconocimiento de diversas formas de organización familiar, la inclusión de derechos de género y diversidad, el principio del interés superior del niño, y la protección de adultos mayores y personas con discapacidad en el entorno familiar— imponen la necesidad de actualizar el análisis doctrinal, legislativo y jurisprudencial sobre la materia. Este escenario plantea desafíos importantes en cuanto a la interpretación de las normas, la armonización legislativa y el desarrollo de políticas públicas que concreten los derechos en la práctica cotidiana.

Desde una perspectiva científica, investigar sobre el derecho a la familia en Ecuador es indispensable para evidenciar las tensiones entre los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, libre desarrollo de la personalidad y protección de la familia, frente a prácticas sociales y normativas que, en ocasiones, reproducen esquemas tradicionales excluyentes. Igualmente, resulta necesario identificar vacíos normativos, contradicciones jurídicas o interpretaciones restrictivas que afecten el goce efectivo de derechos familiares, a fin de proponer soluciones que fortalezcan el Estado de derechos y justicia.

Finalmente, esta investigación contribuirá a enriquecer la doctrina jurídica nacional, aportará insumos relevantes para la formulación de reformas legislativas y sentará bases para litigios estratégicos orientados a garantizar los derechos fundamentales en el ámbito familiar. La protección efectiva del derecho a la familia constituye no solo un imperativo jurídico, sino también un compromiso ético con la dignidad humana y la cohesión social en el Ecuador contemporáneo.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

La institución jurídico familiar

2.1.1 Definición de familia

La familia posee un contexto bastante amplio en la sociedad y en el Derecho, puesto que, su noción es anterior a la noción de Estado -se producía naturalmente- y por su importancia se le ha denominado como: *"...el núcleo esencial de producción y consumo de la sociedad. Precisamente, la familia conjugaba, en su organización económica doméstica, dos de los aspectos más relevantes de las formas de decisión individual de cada miembro: utilidad y felicidad*." (Rodríguez, 2010, p.41)

Es en estas razones que, dentro del Derecho se le ha llegado a denominar como una institución, porque dentro de ella se educa a los ciudadanos del mañana que, se espera tengan una adecuada formación que permita el progreso de la sociedad y el Estado. *"Una de las pocas generalizaciones ampliamente aceptadas en las ciencias sociales es que la familia es una institución que se encuentra en todas las sociedades humanas. Esta sintetiza la congruencia entre los cambios económicos, políticos, sociales, culturales y demográficos que tienen lugar en los países."* (Benítez, 2017, p.58)

Ahora bien, lo más destacado de la familia es que en su seno se desarrollan los niños, niñas y adolescentes, que en calidad de hijos se crían dentro de un hogar que, se espera les provea de lo necesario para su subsistencia. Cuando la crianza es exitosa, el Derecho denomina al resultado como el desarrollo integral del niño, el cual es el fin último de todos los derechos de niñez y adolescencia.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

En concordancia con lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 9: *"Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como puede apreciarse, la normativa que rige el derecho a la familia en Ecuador se encuentra adecuada para el concepto de familia tradicional, compuesta por padre, madre e hijos. A pesar de ello, la realidad social dictamina que actualmente existen varios tipos de familia, que se conforman por diversidad de las relaciones humanas, como es el caso de la migración que, ocasiona que los hijos deban criarse con los otros miembros de la familia ampliada, como: abuelos o tíos.

"Las leyes de familia, tradicionalmente ancladas al Derecho Civil, mayormente de orientación conservadora y de más de cincuenta años de vigencia, rigen formalmente las

relaciones de los miembros de familias en proceso de transformación y afectan sustantivamente los cambios que en ellas y desde ellas se producen." (Marco, 2019, p.8)

La desactualización en el Derecho ocasiona un problema práctico -que vulnera derechos de familia-, ya que, la familia continúa manteniendo los conceptos aplicables únicamente a la familia tradicional, entonces, en realidad no existe tratamiento jurídico para los nuevos tipos de familia que, parten de la realidad y es por esto que, en aras de garantizar a los niños que se forman dentro de estos nuevos tipos de familia, el Derecho debería establecer contingentes normativos.

Esto es una obligación del Estado, conforme el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 10: *"Deber del Estado frente a la familia. - El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.1.2 Definición de la institución jurídico familiar

En términos estrictos de Derecho, la familia posee un tratamiento normativo que establece sus fines, lo jurídico ha previsto la necesidad de establecer a la familia como una institución jurídico familiar, que ejerce una multiplicidad de derechos para sus integrantes. En este punto, cabe precisar que la institución jurídico familiar tiene una importante connotación en cuanto a la crianza de los hijos, reconociendo que existen varios tipos de familia que no poseen hijos.

"La principal fuente de la familia, es sin duda alguna el parentesco, en especial lo que tiene que ver con los temas relativos a la filiación. En términos generales, la filiación es el vínculo jurídico que une a un hijo con su padre o con su madre y que consiste en la relación de parentesco establecida en la ley, entre un ascendiente y un descendiente de primer grado,

que encuentra su fundamento en el hecho biológico de la procreación, bien sea que el nacimiento se hubiera producido después del matrimonio o por fuera de este." (Tirado, 2020, p.273)

La institución jurídico familiar, también denominada institución familiar, constituye una de las estructuras fundamentales del Derecho Civil, en cuanto regula y organiza las relaciones jurídicas derivadas de la unión entre personas, lo que partió con el matrimonio, para posteriormente incorporar a la unión de hecho. Así también, la institución jurídico familiar regula las obligaciones que se derivan de su consecución y la procreación de hijos, en diversos ámbitos.

En tal forma, la institución jurídico familiar se compone de un conjunto de normas jurídicas, principios y valores que ordenan la convivencia en el seno de la familia -cualquiera sea su tipo-, garantizando la protección de sus miembros y preservando el desarrollo integral del niño, por lo cual, es indispensable articular las disposiciones del Código Civil con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

"El Código Civil en el libro primero acoge lo relativo al derecho de familia, en el que detalla las varias instituciones relativas a este, como el matrimonio figura en la que se regula la estructura, y la ejecución de este "contrato", de igual manera regula las obligaciones de los conyugues, y las causales para la terminación del mismo. Pero para el derecho de familia…Con la determinación que hace el Código Civil, se debe remitir de hecho al Código de la Niñez y Adolescencia que en adelante se denominará como CONA…" (Pérez & Figueroa, 2023, p.12)

Por estas consideraciones, la institución jurídico familiar trasciende el ámbito privado para convertirse en un interés público tutelado por el Estado, que interviene en la protección de los miembros de la familia, asegurando el ejercicio de derechos como: asistencia, la salud, educación, desarrollo armónico de la personalidad, patrimonio, entre otros. Dentro de una

primera conclusión, se puede argumentar que la institución jurídico familiar se concibe como la organización de las relaciones de los miembros de la familia.

"La Familia está tutelada por normas de disposición pública, no logran desconocerse, así como tampoco es posible anteponer el interés individual por sobre el interés de la sociedad. El Derecho de Familia está establecido por un conjunto de principios y normas de orden personal y patrimonial indispensables para su ordenación, funcionamiento, desarrollo, cumplimiento de sus fines y disolución." (Cárdenas, Solano, Álvarez & Coello, 2021, p.143-144)

2.1.3 Aspectos de los que se encarga la institución jurídico familiar

El motivo del presente trabajo es dar a conocer que la institución jurídico familiar ha sido desarrollada en la normativa ecuatoriana atendiendo a ciertos criterios, puntualmente el concepto tradicional de familia que regía en los años en que fue creado el Código Civil, existiendo reformas posteriores que atienden a garantizar de mejor forma los derechos de familia, aunque siempre bajo el concepto de familia tradicional.

En esta forma, se analizará en términos generales los aspectos sobre los cuales se sustenta la institución jurídico familiar denotando que tales aspectos se encaminan a normar las relaciones de los miembros de la familia tradicional. Consecuentemente, se pondrá en evidencia que los diversos tipos de familia no poseen normativa que les regule o, no pueden acogerse a la norma establecida para la familia tradicional, e incluso la normativa actual vulnera abiertamente sus derechos.

"…no obstante, existen serias contradicciones entre las normativas constitucional y civil ya que, si bien en la primera se reconoce la existencia de diversos tipos de familia, en la segunda se tipifica la adopción de manera exclusiva para parejas de diferente sexo; así pues, se establece una situación discriminatoria." (Puchaicela & Torres, 2020, p.19)

En una amplia clasificación se establecen los aspectos de los que se encarga la institución jurídico familiar, de la siguiente manera: Aspectos personales, aspectos patrimoniales.

2.1.3.1 Aspectos personales

Los aspectos personales de los que se encarga la institución jurídico familiar, hacen referencia al tema moral que debe existir dentro de cada familia y que de hecho les une, sea en el matrimonio o unión de hecho, en lo concerniente al auxilio mutuo de los cónyuges o convivientes. O, en cuanto se refiere a la crianza de los hijos y su formación, lo cual incluye: educación, formación, entre otros.

2.1.3.1.1 Auxilio mutuo del matrimonio y la unión de hecho

Una de las formas más antiguas de establecer las relaciones de familia es el matrimonio, presentándose posteriormente la unión de hecho que legaliza una relación que de hecho existe y, por ende, debería generar efectos jurídicos. Desde este punto cabe recalcar que la familia puede consistir en las relaciones entre cónyuges y convivientes, sin la necesidad de la procreación.

"Los cambios de mentalidad cuando se trata del matrimonio ponderaron que la relación afectivo-conyugal depende más de la voluntad y libertad de cada uno de los componentes de la pareja que de cualquier otro elemento, por lo que va más allá de la satisfacción sexual y de engendrar niños/as como fin último del matrimonio." (Benítez, 2017, p.67)

En estos términos se aprecia que el matrimonio o la unión de hecho es la legitimación del vínculo jurídico entre personas que voluntariamente deciden permanecer juntos, independientemente de la procreación. Aquí aparece la primera norma que vulnera a los

diversos tipos de familia, ya que restringe el matrimonio a parejas heterosexuales, discriminando abiertamente a las parejas homosexuales.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 67: *"Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Como puede apreciarse la Constitución de la República del Ecuador no permite el matrimonio entre parejas homosexuales, lo cual se mantiene hasta el momento de este trabajo. No obstante, debe precisarse que la Corte Constitucional del Ecuador emitió la Sentencia No. 11-18-CN/19, por la cual, se habilita el matrimonio de parejas homosexuales, aunque la Constitución se mantenga inalterable.

En cuanto a la unión de hecho, este vínculo jurídico se permite en el texto constitucional tanto a parejas heterosexuales, como para parejas homosexuales, por lo cual, en este caso la normativa ecuatoriana sí reconoce este tipo diverso de familia, siendo bastante extensa. Este sería la primera normativa que reconoce expresamente a un tipo familiar diverso, en la unión de parejas homosexuales.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 68: *"La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Sin menoscabo de si se trata de un matrimonio o de una unión de hecho, estas figuras jurídicas se hallan reconocidas por la Constitución y las Leyes, debido a que crean efectos jurídicos que deben tener un contexto regulado por la ley, como es el caso del auxilio muto determinado en el Código Civil, artículo 138: *"Los cónyuges deben suministrarse mutuamente lo necesario y contribuir, según sus facultades, al mantenimiento del hogar común. Cualquiera de los cónyuges estará siempre obligado a suministrar al otro, el auxilio que necesite para sus acciones o defensas judiciales. Los derechos y deberes que este Código establece para los cónyuges subsistirán mientras no se disuelva legalmente el matrimonio, aunque, por cualquier motivo, no mantuvieren un hogar común."* (Congreso Nacional de Ecuador, 2003)

2.1.3.1.2 Relaciones paterno-filiales

Habiéndose puntualizado que la familia puede estar compuesta únicamente por los cónyuges y convivientes sin la necesidad de la procreación, es indudable que la normativa ecuatoriana se ha planteado bajo el concepto de familia tradicional, en la cual se prevé al matrimonio o unión de hecho para la procreación de hijos, en tal virtud, toda la normativa relativa a la familia se establece para garantizar la crianza de los hijos dentro de la familia tradicional.

"…los deberes que posee el progenitor afín donde tanto el cónyuge como el conviviente tienen la obligación de cooperar con la crianza, educación de los hijos afines, ya que derivade las responsabilidades parentales. Luego, el artículo674 postula la delegación en el progenitor afín, es decir, el progenitor quien se encuentra a cargo del hijo puede delegar a su cónyuge o conviviente el ejercicio de la responsabilidad parental cuando se viere imposibilitado de cumplir sus funciones ya sea por razones de viaje, enfermedad, etc." (Shinno, 2023, p.2)

El texto constitucional ecuatoriano se desarrolló en estricto reconocimiento de la familia tradicional, lo cual se aprecia en múltiples artículos que, refieren a la familia como el ambiente

más adecuado para la crianza de los hijos, estableciendo que es una obligación moral y económica de los padres cubrir todas las necesidades que impliquen su crianza, a lo cual la teoría ha llamado corresponsabilidad parental.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 69: *"Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En este mismo sentido se plantea la normativa de derecho interno, haciendo énfasis en la normativa especial del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que, establece las funciones de la familia en el sentido de brindar lo necesario al menor para alcanzar su crianza. En el tema de las relaciones paterno-filiales es importante destacar que, la norma atribuye a los padres la responsabilidad del cuidado y protección.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 9: *"Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Ya en términos de Derecho, la normativa especial determina las figuras jurídicas que permiten garantizar la crianza del menor siendo la más importante de ellas la patria potestad, entendida como el conjunto de obligaciones que los padres tienen frente a los hijos. Aunque es prudente destacar que, deben sumarse otras figuras como la tenencia que implican la crianza directa del padre custodio sobre su hijo menor de edad o las visitas que, son un régimen para la comunicación con el padre ausente.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 105: *"Concepto y contenidos. - La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

A pesar de todo esto, la norma no establece contingente alguno para los niños que se crían en otra familia que, la entienden como la propia.

2.1.3.1.3 Tutela

Aunque los padres son los representantes legales, judiciales y extrajudiciales de los hijos menores de edad, en ocasiones no pueden mantener sus derechos y obligaciones que, derivan del ejercicio de la patria potestad. Las razones pueden ser de muy diversa índole, van desde la suspensión o privación de la patria potestad -cuando se determina riesgo en la integridad del niño-, hasta la muerte del padre o madre.

"La tutela, por su propia naturaleza, es una función viril (officium virile), ya que consiste en la defensa del patrimonio del sui iuris sin capacidad jurídica de ejercicio; el cuidado de la persona del pupilo o pupila correspondiente a la madre o pariente encargado de los mismos, o incluso al propio tutor cuando es pariente agnado del pupilo o pupila pero en razón del parentesco más que en razón de su tutela." (Oliver, 2009, p.204)

Ante esta situación, el Derecho ha previsto un régimen que permite el cuidado del niño, cual estará a cargo de un familiar paterno o materno que, demuestre tener las mejores condiciones para garantizar la crianza del menor y a su vez, que acepte dicha responsabilidad. A este cuidado se le denomina como tutela, que en su sentido amplio es la crianza del menor por parte de un familiar.

Código Civil, artículo 367: *"Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores."* Artículo 370: *"Están sujetos a tutela los menores."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.1.3.2 Aspectos patrimoniales

Por otra parte, la institución jurídico familiar crea efectos jurídicos que se sostienen en el patrimonio, ya que, se proyectan sobre los bienes que pertenecen a los integrantes de la familia y que pueden ser objeto de reclamo ante un tercero, por lo cual, la familia debe ejercer representación sobre tal patrimonio. En el caso de los cónyuges o convivientes al tratarse de adultos no ocasiona mayor dificultad, no obstante, el caso de menores edad estos no pueden administrar dichos bienes por lo cual requieren a la representación.

De esta forma se pasa a revisar los aspectos patrimoniales sobre los cuales versa la institución jurídico familiar.

2.1.3.2.1 Régimen económico del matrimonio y unión de hecho

Dentro del régimen económico de los cónyuges o convivientes pueden presentarse situaciones diversas, siendo la regla general que por evento del matrimonio o unión de hecho se produzca la sociedad conyugal o sociedad de bienes, respectivamente. La sociedad conyugal es el patrimonio compartido de ambos cónyuges o convivientes, en el cual ingresa todo bien o deuda que la sociedad adquiera.

La sociedad conyugal se halla normada en el Código Civil, artículo 139: *"Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes*

entre los cónyuges. No se podrá pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes de celebrarse el matrimonio o después de que este termine. Toda estipulación en contrario es nula. Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por otra parte, la sociedad de bienes se halla normada en el Código Civil, artículo 230: *"La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que sea autorizado mediante instrumento público o al momento de inscribir la unión de hecho."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En este punto vale indicar que, la sociedad conyugal y la sociedad de bienes, si aplican a los diversos tipos de familia porque ambas figuras podrían ser ejercidas por parejas heterosexuales y homosexuales, dando paso a que se reconozcan los derechos patrimoniales de los diversos tipos de familia -lo que debería ser una norma-. Por estas razones, se puede argumentar que en este aspecto el derecho es lo suficientemente general para abarcar a los diversos tipos de familia.

Así también, es importante decir que existen otras particularidades del régimen económico que pueden ser empleadas por los diversos tipos de familia, tales como: patrimonio familiar, disolución de sociedad conyugal o sociedad de bienes, entre otras. Por lo cual se argumenta que, todas las disposiciones comunes al régimen económico desarrolladas bajo el concepto de familia tradicional, son aplicables a los diversos tipos de familia, aunque esto no es totalmente claro.

La normativa de la constitución de patrimonio familiar se halla en el Código Civil, artículo 225: *"Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y*

en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de este Código." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

La normativa referente a la disolución de la sociedad conyugal se halla en el Código Civil, artículo 189: *"La sociedad conyugal se disuelve: 1o.- Por la terminación del matrimonio; 2o.- Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; 3o.- Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y, 4o.- Por la declaración de nulidad del matrimonio. En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.1.3.2.2 Derechos sucesorios

Una vez establecidos los integrantes de la familia, la normativa del Código Civil ecuatoriano determina la forma de la sucesión que, sin menoscabo de ser testada o intestada debe regirse a parámetros que, en todo momento intentan que la familia conserve los bienes del causante, siendo lo común que los primeros en suceder a sus padres sean los hijos -primer orden sucesorio- y únicamente, en caso de no haber descendencia se pueda pasar a otras personas como es el caso del cónyuge -segundo orden sucesorio-.

Código Civil, artículo 1023: *"Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Código Civil, artículo 1024: *"Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación. La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder. Se puede representar al padre o madre que, si hubiese querido o podido suceder, habría sucedido por*

derecho de representación, con la limitación señalada en el Art. 1026." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Como puede apreciarse de la normativa, los derechos sucesorios se basan específicamente en el concepto de la familia tradicional, por lo cual, en este caso la institución jurídico familiar separa completamente a los diversos tipos de familia, cuyos miembros quedan excluidos de lo normado en el Libro Tercero del Código Civil, cuál sería el caso de un menor que ha sido criado por su familia ampliada, a lo cual se denomina en la doctrina como hijos de crianza.

"En tal virtud, si el derecho sucesorio ab intestato se funda en razones de solidaridad familiar y en una presunción de afecto, debe adecuarse a los nuevos tiempos y a las nuevas formas familiares, incluyendo en la ley a los parientes afines para no dejarlos desprotegidos, toda vez que se trata de un nuevo modo de filiación socioafectiva, establecido sobre una base de convivencia diaria, respeto mutuo, afecto etcétera." (Guzmán & Rodríguez, 2021, p.204)

2.1.3.2.3 Bienes familiares y curaduría

Protección del patrimonio destinado a la satisfacción de necesidades básicas de los integrantes del grupo familiar, lo cual cobra una especial importancia en el caso de la descendencia. En el caso de que los padres mantengan intactos los derechos de patria potestad estos pueden administrar los bienes de sus hijos menores de edad, pero cuando los padres se hallan fuera de este derecho, la normativa determina que debe pasarse a un curador, prefiriéndose a un familiar.

"Se llaman también curadores de bienes los que se dan a los bienes del ausente, a la herencia yacente, y a los derechos eventuales del que está por nacer, y son curadores adjuntos los que se dan en ciertos casos a las personas que están bajo potestad de padre o madre, o

bajo tutela o curaduría general, para que ejerzan una administración separada; un curador especial es el que se nombra para un negocio particular." (Lugo, 2017, p.42)

No obstante, cuando los padres han sido suspendidos o privados de la patria potestad la administración de los bienes del menor debe pasar a otra persona responsable de la administración, a lo cual se le denomina curaduría, la cual está debidamente normada, tanto en el nombramiento, administración, rendición de cuentas y la forma en que se utilizará el dinero para la crianza del menor.

Código Civil, artículo 372: *"Se llaman curadores de bienes los que se dan a los bienes del ausente, a la herencia yacente, y a los derechos eventuales del que está por nacer."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.1.3.2.4 Derecho de alimentos

El derecho de alimentos es un derecho universal puesto que, al estar en los tratados internacionales como la Convención Sobre los Derechos del Niño se encuentra normado por todos los países del mundo -en términos similares-, así el artículo 27 del tratado determina que: *"4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados."* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

El derecho de alimentos es una asistencia material que, en principio los padres deben a los hijos menores de edad, este dinero debe ser depositado de forma mensual para sufragar los

gastos del menor, en los aspectos más diversos que aseguran su desarrollo integral, tales como: educación, salud, esparcimiento, movilización, entre tantos otros. *"En este caso resulta importante enunciar que los obligados a prestar alimentos son los padres y las madres, aún sí es que estuvieren suspendidos o privados de la patria potestad."* (Yépez & Rodríguez, 2023, p.7629)

No obstante, este derecho se extiende a varios integrantes de la familia ampliada, así en el caso de Ecuador se prevé a los deudores subsidiarios que, deberán pagar alimentos al menor cuando los responsables directos que son los padres no puedan hacerlo. Independientemente, del derecho que poseen los deudores subsidiarios de demandar al deudor principal, a fin de que se le restituyan los valores pagados.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 5: *"Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Aunque este es el motivo principal de la pensión alimenticia, el Derecho prevé que los padres también pueden demandar alimentos a los hijos cuando son adultos mayores y requieren de esta asistencia económica para sobrevivir, por ende, el derecho de alimentos es un derecho recíproco que se debe entre los integrantes del grupo familiar, recalcando que este concepto obedece al concepto de familia tradicional.

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, artículo 28: *"Obligados a prestar alimentos. Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden: a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho; b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y; c) A los hermanos o hermanas. En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

En el caso de los diversos tipos de familia este concepto no opera, porque no existe la determinación de que un niño que creció en una familia de crianza, a la cual reconoce como su familia propia, al llegar a la edad adulta este obligado a proveer el derecho de alimentos a uno de estos miembros, esto a pesar de que cuando era un niño la familia de crianza le proveyó lo materialmente necesario.

2.1.4 La institución jurídico familiar ligada al concepto de familia tradicional

Como se desprende de lo abordado hasta este punto, la institución jurídico familiar es la estructura destinada a garantizar la protección y asistencia mutua que se deben los cónyuges o convivientes; así como también, la crianza de los hijos, asegurando tanto la continuidad de la vida social como la realización plena de los derechos de los integrantes más vulnerables de la familia. Para ello, el derecho ha destinado normativa que prevé figuras jurídicas orientadas a garantizar los varios aspectos personales como patrimoniales, reconociendo dichos derechos desde la Constitución.

"…En todas las Constituciones latinoamericanas vigentes reafirman –expresa o implícitamente– el rol de la institución familiar como "base", "núcleo" o "elemento

fundamental de la sociedad", ya sea que luego hayan optado para su regulación por una metodología más sistemática y/o "maximalista" o bien por una menos sistemática y/o "minimalista", y que a más de ello sus disposiciones se complementan con el reenvío que las mismas hacen a los instrumentos internacionales que integran el "bloque de constitucionalidad"." (Esborraz, 2015, p.27)

Aunque como se ha insistido en el estudio las familias pueden ser de diversos tipos, lo que también se haya reconocido en la Constitución, en la realidad jurídica todas las figuras jurídicas se encuentran desarrolladas a partir del concepto de familia tradicional. Por una parte, se regula el matrimonio y la unión de hecho como figuras propias de la familia tradicional, aunque reconociendo que esta relación puede tener descendencia o no, pero no existe norma propia sobre el tema.

Por otra parte, la crianza se convierte en la expresión más relevante de esta institución jurídico familiar, pues la normativa articula deberes parentales -patria potestad, corresponsabilidad, alimentos- con derechos fundamentales de la niñez, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los tratados internacionales de derechos humanos especializados en menores de edad, por tal, en todo momento se hace referencia al concepto de familia tradicional.

Frente a esto cabe realizar una primera crítica, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los diversos tipos de familia, sin hacer una clasificación de ellos o al menos determinar ampliamente a que se considera como un tipo familiar, por lo cual, en la práctica todo puede ser entendido como una familia, a pesar de ello en la realidad no existe normativa que articule sus fines, ante lo cual aparentemente este reconocimiento no tiene mayor profundidad.

"El concepto análisis de la familia debe incluir variables cualitativas y cuantitativas que hagan referencia a los contextos sociocultural, histórico, político y económico en que se

inserta dicha institución, así como aspectos que aludan a cuestiones como su estructuración, sus componentes y sus formas de organización. Entonces, la institución de familiar debe definirse según el contexto en el que se desarrolle." (Gutiérrez, Díaz & Román, 2016, p.221)

Unidad II

Los diversos tipos de familia

2.2.1 Definición

El concepto de familia tradicional compuesta por padre, madre e hijos ha variado sustancialmente en la sociedad, debido a ciertas realidades que hacen imposible mantener el concepto tradicional. Estas realidades obedecen a situaciones como la migración que fuerzan a los padres a salir del país en busca de mejores oportunidades, dejando a sus hijos bajo el cuidado de los integrantes de la familia ampliada, como: abuelos o tíos.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, en el Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales: *"En 2023, el flujo migratorio general fue de 6.205.610 movimientos, de los cuales 3.069.447 corresponden a entradas internacionales y 3.136.163 a salidas internacionales de ecuatorianos y extranjeros. Saldo migratorio: -121.283 ecuatorianos."* (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2023, p.4)

Aclarando que Ecuador es un país con una tasa altísima de migración que, en el pasado era incluso más alta, por lo cual esta realidad ocasiona que el concepto tradicional de familia varíe. Otro ejemplo que demuestra el cambio del concepto es la alta tasa de divorcios en Ecuador, en donde se demuestra que en Ecuador es bastante común el divorcio, por lo cual, la generalidad de los hijos menores de edad se cría únicamente con uno de los padres.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, en el Registro Estadísticos de Matrimonios y Divorcios: *"Se incluye en la publicación la información de Matrimonio Civil Igualitario y divorcios. En el 2023 se registraron 56.546 matrimonios y 23.556 divorcios. El INEC es el encargado del procesamiento. La periodicidad de la publicación es anual."* (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2023, p.4)

Otro contexto tiene las parejas homosexuales que contraen matrimonio o generan uniones de hecho que, ya poseen reconocimiento normativo, ahora bien, lo relacionado con la adopción de niños o procreación mediante técnicas asistidas, es un tema prácticamente olvidado, pero que debe ser tratado para ofrecer una salida jurídica adecuada a las parejas que buscan tener descendencia pero que biológicamente no pueden.

Por estas realidades, el concepto de familia ha ido cambiando y el Derecho debe irse ajustando a dichos cambios, ya que, la función principal de los jurídico es normar las conductas sociales. En esta forma, el Derecho ha incorporado el concepto de los "diversos tipos de familia" a fin de dar tratamiento a la institución jurídico familiar.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 67: *"Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Evidentemente, el derecho a la familia en "sus diversos tipos" ha sido reconocido en el texto constitucional, debido a la inminente realidad social que vuelve indispensable establecer regulación que permita a estas familias que se organizan de manera diferente poder realizar sus fines, ya que, en la gran mayoría de ellas se están criando niños que requieren de esta protección.

"Los cambios en la conformación y las dinámicas de las familias tardaron en ser reconocidos por las ciencias sociales, las políticas públicas, y más aún por las leyes. Luego de la visibilización de los diversos tipos de familias aún queda pendiente su legitimación masiva, es decir que las familias distintas a la nuclear biparental heterosexual dejen de considerarse

disfuncionales. Asimismo, es deseable una práctica más difundida de relaciones respetuosas de los derechos de la niñez e igualitarias en términos de género al interior de las familias. Esto último implica una distribución más equitativa de la crianza y otras formas de cuidado entre mujeres y varones." (Marco, 2011, p.91)

2.2.2 Clases

Desde este punto cabe decir que, resulta un desafío enumerar o clasificar los distintos tipos de familia que pueden generarse de las realidades sociales, en principio la Constitución de la República del Ecuador dice en su artículo 67 reconocer a los diversos tipos de familia. Constitución de la República del Ecuador, artículo 67*: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

No obstante, al ser una norma tan abstracta y un concepto tan abierto, en realidad cualquier unión podría llegar a ser considerada como un tipo de familia, requiriendo protección del Estado para lograr sus fines. Debe tenerse presente que, las familias o sus nuevos tipos se crean a través de las prácticas sociales, que deben en algún punto ser normadas por el Derecho.

"…solo es dable recordar que cada familia tiene su propia composición, dinámica y reglas, así como cultura y economía, por tanto, su concepción debe ser tan flexible como la institución misma, contemplando en ella elementos o integrantes tan diversos como sus integrantes lo deseen." (Oliva & Villa, 2014, p.19)

En tal forma, debería generarse estudios serios como el presente que permitan conocer cuales son los diversos tipos de familia, a fin de lograr realizar una clasificación para entender sus estructuras y funcionamiento, porque únicamente de esta forma se podrá entender la forma

en que la normativa debería desarrollarse, con la finalidad de proteger a la institución jurídico familiar cualquiera sea su forma.

"El análisis del concepto jurídico de la familia en los últimos treinta años en Colombia, da como resultado un avance en la protección de los miembros de la familia, en particular subyace una materialización del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Se encuentra que los vínculos jurídicos y naturales no son la única fórmula para la configuración de las familias, pues se conciben más ampliamente las formas de convivencia humana. Es claro que las transformaciones sociales han implicado el reclamo de nuevas disposiciones normativas -más apropiadas a dichas realidades-, o en su defecto interpretaciones extensivas de las normas ya existentes." (Castillo, 2022, p.32)

A pesar de todas estas razones, la presente investigación realiza un esfuerzo para agrupar a los nuevos tipos de familia, elaborando una pequeña explicación de su estructura. Además de la familia tradicional o nuclear, los nuevos tipos de familia son: monoparental, ensamblada o reconstituida, extensa, homoparental

2.2.2.1 Familia monoparental

Una familia donde uno de los progenitores, ya sea madre o padre, se encarga de la crianza de los hijos en solitario, lo cual se ha vuelto la regla en Ecuador, debido a la alta tasa de divorcios que maneja su sociedad. Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, en el Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales: *"En 2023, el flujo migratorio general fue de 6.205.610 movimientos, de los cuales 3.069.447 corresponden a entradas internacionales y 3.136.163 a salidas internacionales de ecuatorianos y extranjeros. Saldo migratorio: -121.283 ecuatorianos."* (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2023, p.4)

Aunque cabe realizar una puntualización sobre este punto, la estadística se refiere exclusivamente a los divorcios mas no a las uniones de hecho que han sido disueltas, menos aún las parejas que convivían en unión libre y han decidido separarse, sobre estos temas no existe estadística que haya sido creada, por lo cual, no hay certeza de la gravedad que posee la fragmentación familiar en Ecuador. A pesar de que no existe un Informe Oficial sobre las uniones libres en Ecuador. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) de Ecuador determinó que, el 22,14% de la población ecuatoriana de 15 a 29 años vivía en unión libre.

Ante esta realidad, es preciso determinar a la familia monoparental como uno de los nuevos tipos, a fin de que el derecho regule los derechos y obligaciones que posee el padre y los hijos menores de edad. A pesar de ello, podría decirse que este tipo familia podría acogerse a la actual normativa, principalmente en lo que refiere a los derechos de: tenencia, visitas y alimentos.

2.2.2.2 Familia ensamblada o reconstituida

Formada por una pareja en la que al menos uno de los miembros tiene hijos de una relación anterior, creando un nuevo núcleo familia basado en padre o madre biológicos con el hijo y un tercero que moralmente pasa a asumir las funciones de un padre o madre, creando un vínculo socioafectivo con el menor de edad. En síntesis, a pesar de que uno de los miembros no tiene vínculo biológico con el menor, adopta la forma de un padre o madre.

"Lo cierto es que la guarda y cuidado va directamente unida a la convivencia, y es por ello que en este tipo de familia reconstituida o ensamblada, en la que en un mismo domicilio convive un padrastro o madrastra asumiendo el rol social de padre o madre en relación al menor con quien biológicamente no posee lazos (resulta válido aclarar que hablamos de relaciones coherentes y estables en el tiempo entre los cónyuges o parejas de hecho), surgen cuestiones polémicas vinculadas con la delimitación de las funciones que estas

personas realmente deben asumir respecto al niño que de hecho tienen bajo su guarda y cuidado aunque jurídica-mente no son sujetos de tal obligación." (Ramírez & Lamas, 2018, p.236)

Por razón de la alta tasa de divorcios y en términos generales de la fragmentación familiar, es evidente que estas personas divorciadas o separadas buscarán posteriormente una nueva pareja con la cual rehacer su vida, lo cual implica que los hijos menores de edad deban también ser parte de un nuevo grupo familiar y una nueva figura paterna o materna. Incluso en este escenario los menores podrían encontrarse con hermanos de crianza. Por lo cual esta es una conducta que debe ser regulad por el Derecho.

2.2.2.3 Familia extensa

La familia extensa es una que incorpora a un miembro diferente de la familia tradicional que, inicialmente tenía su propio grupo familiar, pero que por cualquier causa pasó a conformar un grupo familiar nuevo y colabora en la convivencia familiar, tal es el caso de los abuelos. Este nuevo tipo de familia resulta especialmente importante en Ecuador, por la alta tasa de migración que se conserva hasta la presente fecha, forzando a las familias a separarse, dejando a sus hijos al cuidado de familiares.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, en el Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales: *"En 2023, el flujo migratorio general fue de 6.205.610 movimientos, de los cuales 3.069.447 corresponden a entradas internacionales y 3.136.163 a salidas internacionales de ecuatorianos y extranjeros. Saldo migratorio: -121.283 ecuatorianos."* (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2023, p.4)

En esta forma, los miembros de la familia extensa y principalmente los niños menores de edad deben poder afianzar sus vínculos familiares, para que estos sujetos puedan ejercer sus

derechos en defensa de la familia. A pesar de la realidad ecuatoriana en que el fenómeno migratorio es tan pronunciado, no existe normativa que regule este tipo diverso de familia.

"La familia de crianza fue consagrada con el ánimo de salvaguardar los principios de interés superior del niño, prohibición de discriminación por el origen familiar, la solidaridad y corresponsabilidad de las familias extensas quienes, tomando el lugar de los padres, asumen el cuidado de los niños; sin embargo, tal categoría no es equiparable a los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, lo cual aún genera incertidumbre sobre el momento en qué se generan los derechos y obligaciones y también sobre el contenido de los mismos." (Castillo, 2022, p.34)

2.2.2.4 Homoparental

La familia homoparental es la que se haya constituida por una pareja de homosexuales, personas del mismo sexo, sin importar el tema del género como es el caso de los transexuales y su percepción. Como se ha referido a lo largo del trabajo las parejas de homosexuales pueden permanecer juntas lo cual se constituye como un tipo familiar diverso.

"De otra parte, la familia homoparental aún se enfrenta a grandes dificultades, pese a los avances en el reconocimiento de sus derechos…no haya regla jurídica sobre filiación, genera problemáticas para las parejas heterosexuales, pero aún más para las homosexuales; por ejemplo, en la fecundación asistida, se platean interrogantes jurídicos como: el desconocimiento de la parentalidad atribuida, o si el hijo de la pareja homosexual puede impugnar la parentalidad, cuando este no tiene soportes de la fertilización con componentes genéticos heterólogos. Por lo tanto, al igual que en otros asuntos de familia, ya comentados en el trabajo, la tarea del legislador está pendiente." (Castillo, 2022, p.34)

Ahora bien, resulta importante decir que, el único tipo familiar diverso que ha recibido algún tratamiento jurídico innovador es la familia homoparental, puesto que, actualmente las

parejas homosexuales pueden establecer la unión de hecho a partir del reconocimiento de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, artículo 68: *"La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En misma forma, las parejas homosexuales pueden contraer matrimonio, lo cual se determinó por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia No. 11-18-CN/19, permitió el matrimonio igualitario, esto a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador, nunca fue enmendada, manteniendo en su texto que el matrimonio es exclusivo de parejas heterosexuales, artículo 67, Párrafo Segundo: *" El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por otra parte, es prudente decir que la Constitución de la República del Ecuador determina que la adopción de niños pertenece exclusivamente a las parejas heterosexuales, restringiendo de lleno la posibilidad de que los homosexuales puedan adoptar, conforme lo determina 68, Párrafo Segundo: *"La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Aunque debe precisarse que, las mujeres Lesbianas pueden procrear, para lo cual, pueden concebir naturalmente o mediante una de las Nuevas Técnicas de Reproducción Humana Asistida, lo cual, a pesar de no estar normado, sí posee un pronunciamiento de órgano jurisdiccional, la Corte Constitucional del Ecuador determino en la Sentencia No. 184-18-SEP-CC, emitida el 29 de mayo de 2018, determino que: dos mujeres lesbianas puedan reconocer como madres ambas a una menor concebida por una de las Nuevas Técnicas de Reproducción

Humana Asistida. Con esto se reconoce la posibilidad de mujeres lesbianas a procrear y ha recibir protección del Estado al ser un tipo diverso de familia.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

Se adoptó un enfoque mixto, combinando datos cualitativos y cuantitativos, dado que el análisis requiere abordar distintas clases de información. Se priorizará la interpretación cualitativa de argumentos, sin descuidar la valoración de resultados provenientes de encuestas, los cuales proporcionarán datos cuantitativos. Esta metodología permitirá una comprensión más profunda y contextualizada del fenómeno estudiado, integrando la riqueza de perspectivas cualitativas con la objetividad de las mediciones cuantitativas.

El enfoque cualitativo se centra en el análisis de estudios y procesos sociales, buscando identificar relaciones causales a través de documentos como leyes, teorías, informes y jurisprudencia. Este enfoque es característico del Derecho, tratándose de un campo argumentativo en el cual se exploran conceptos y normativas. En cambio, el enfoque cuantitativo aborda la realidad social como un fenómeno objetivo, susceptible de ser organizado y evaluado. Para ello, se recurre a la opinión de expertos, quienes participan mediante encuestas que permiten obtener datos específicos y cuantificables sobre el tema central de la investigación, facilitando una interpretación estadística y objetiva.

Método

Resulta esencial aplicar el método de interpretación, el cual se enfoca en un examen literal, sistemático e histórico de la información. Este enfoque metodológico asegura la rigurosidad del proceso investigativo, permitiendo obtener resultados sólidos basados en los argumentos existentes. Dicha metodología resulta especialmente pertinente en investigaciones

de alta complejidad, donde el análisis detallado y fundamentado de las fuentes jurídicas resulta indispensable para la construcción del conocimiento científico.

Método interpretativo:

La interpretación literal implica el análisis riguroso de diversos documentos legales, tales como la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, leyes ordinarias y reglamentos. Su propósito es asegurar una comprensión fiel del texto normativo, basándose en el sentido común y el uso cotidiano del lenguaje. Así, la interpretación que se realice será estrictamente literal, respetando la estructura gramatical y semántica de las disposiciones legales examinadas.

La interpretación sistemática exige revisar no solo las leyes aplicables, sino también la doctrina jurídica pertinente, con el fin de construir corrientes interpretativas que respalden el contenido normativo. Además, resulta fundamental considerar la jurisprudencia, ya que permite observar cómo los operadores de justicia han aplicado los derechos relacionados con el objeto de estudio -la familia-. De esta manera, se aborda el tema de investigación de forma integral.

La interpretación histórica no se limita al análisis de la norma, sino que también incorpora el examen de la doctrina, indispensable para comprender las teorías que motivaron inicialmente la elaboración legislativa. Además, se analiza la transformación de los conceptos jurídicos a la luz de nuevas corrientes teóricas, permitiendo así un entendimiento más profundo y dinámico del contenido normativo objeto de investigación.

Tipo de investigación

Es esencial elegir el tipo de investigación que responda de manera precisa a la pregunta planteada en el estudio.

- En este sentido, se propone una investigación de alcance descriptivo, cuyo propósito es comprender en profundidad las variables involucradas. Inicialmente, se analizarán los componentes de forma individual, permitiendo identificar sus características y relaciones específicas.
- En el presente estudio, se integraron datos cualitativos y cuantitativos, lo que hizo necesario adoptar un enfoque mixto. El componente cualitativo permitió abordar el análisis teórico, sustentado en los argumentos doctrinales y normativos, mientras que el cuantitativo facilitó la gestión y contraste de los datos empíricos obtenidos mediante encuestas.
- El método de investigación empleado fue de carácter interpretativo, en tanto se fundamentó en la revisión exhaustiva de fuentes documentales. Este método permitió construir un análisis crítico y argumentado, asegurando la coherencia y solidez de las conclusiones alcanzadas a lo largo del trabajo.
- El presente estudio se clasifica como no experimental, dado que no se realizó manipulación intencionada de las variables analizadas. La investigación se limitó a observar y analizar los fenómenos jurídicos en su estado natural, sin intervenir en su dinámica.
- Es un trabajo eminentemente teórico, basado en el análisis crítico y sistemático de documentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales. Esta característica permite fundamentar sólidamente los argumentos expuestos, enfocándose en la comprensión profunda de los conceptos jurídicos y su evolución.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

Administradores de Justicia

Criterio de exclusión:

Abogados en libre ejercicio

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda.


Las Naves
Guaranda
Echandía
Caluma
Chimbo
San Miguel
Chillanes

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

Pregunta 1: ¿Cree que, la institución jurídico familiar se halla suficientemente normada?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Elías Fabian Sánchez Ortiz

Ilustración 1

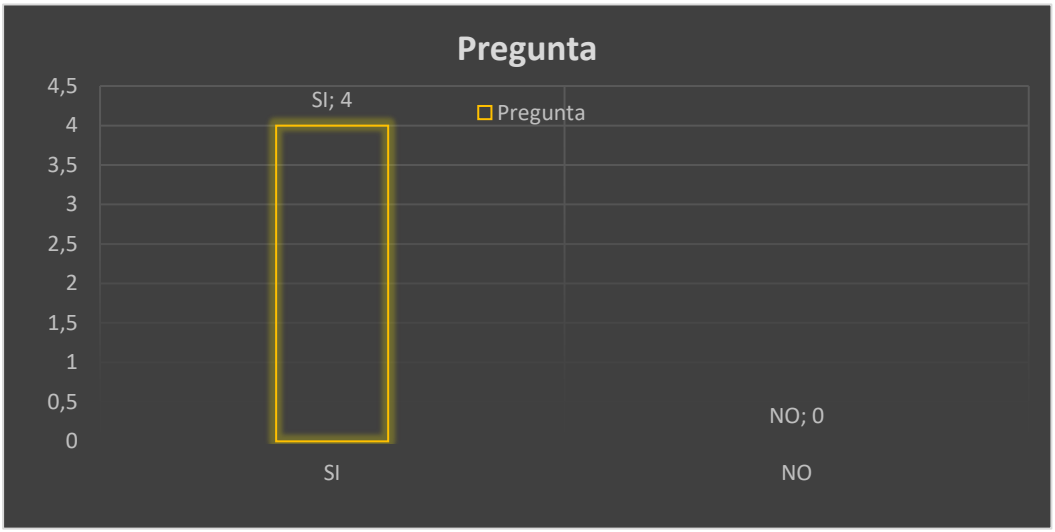

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Elías Fabian Sánchez Ortiz

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, la institución jurídico familiar sí se halla suficientemente normada.

Pregunta 2: ¿Cree que, la institución jurídico familiar normada en el Código Civil, hace relación específica al concepto de la familia tradicional?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Elías Fabian Sánchez Ortiz

Ilustración 2

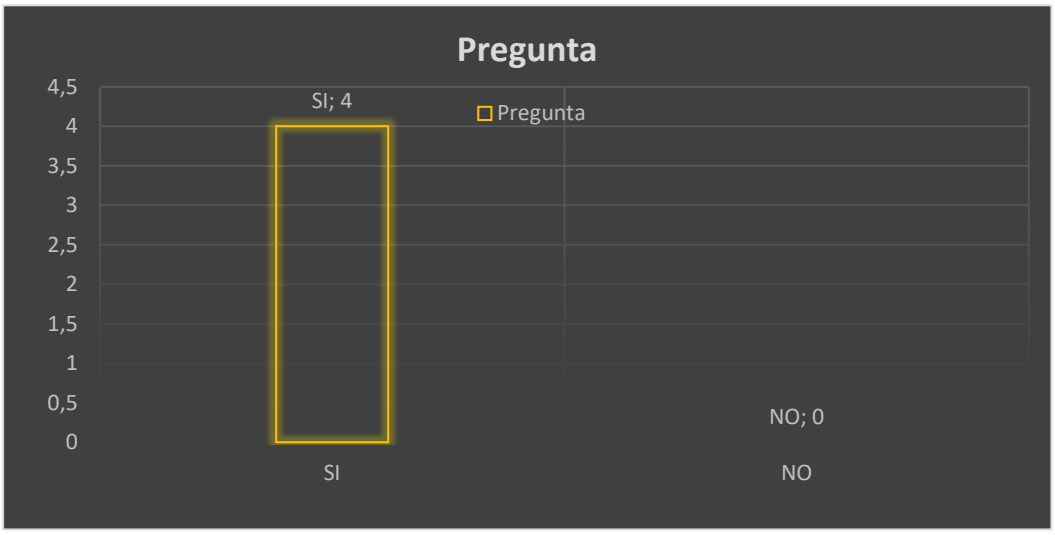

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Elías Fabian Sánchez Ortiz

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, la institución jurídico familiar normada en el Código Civil, hace relación específica al concepto de la familia tradicional.

Pregunta 3: ¿Cree que, existen diversos tipos de familia reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Elías Fabian Sánchez Ortiz

Ilustración 3

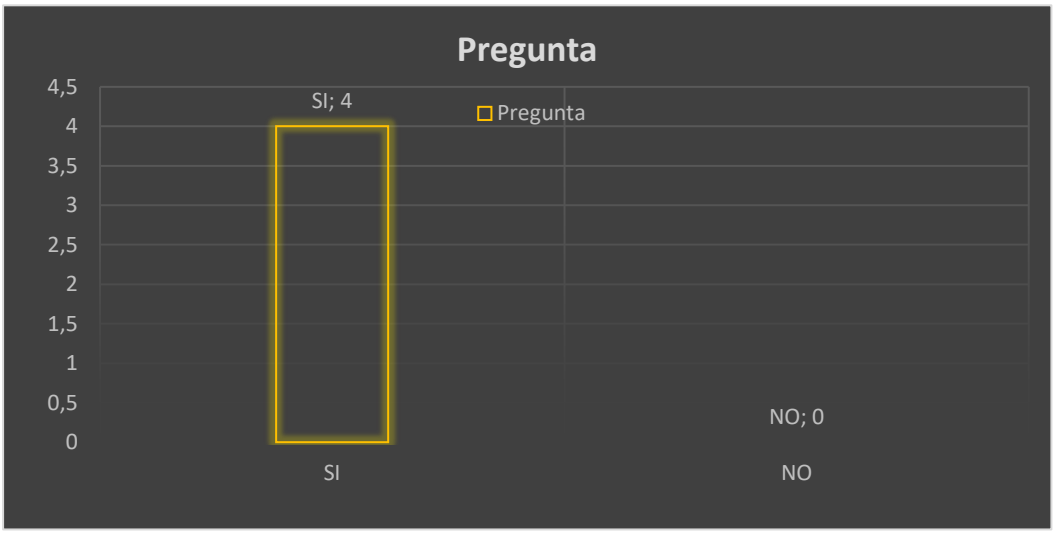

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Elías Fabian Sánchez Ortiz

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, existen diversos tipos de familia reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta 4: ¿Cree que, en Ecuador existe normativa de derecho interno que regule a los diversos tipos de familia?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	4	100%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Elías Fabian Sánchez Ortiz

Ilustración 4

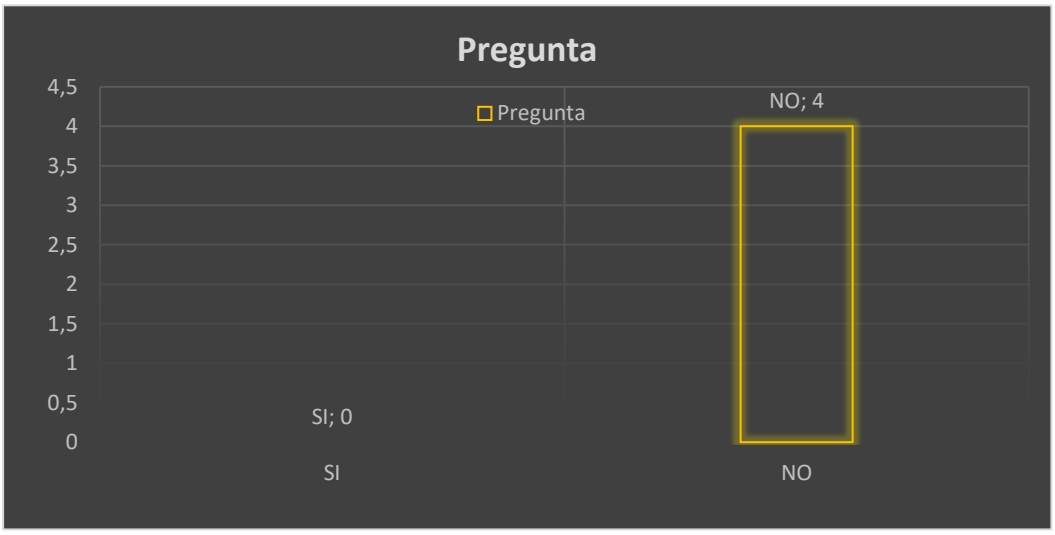

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Elías Fabian Sánchez Ortiz

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, en Ecuador no existe normativa de derecho interno que regule a los diversos tipos de familia.

Pregunta 5: ¿Cree que, la normativa de derecho interno ecuatoriano establece a los diversos tipos de familia, como una institución jurídico familiar?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	4	100%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Elías Fabian Sánchez Ortiz

Ilustración 5

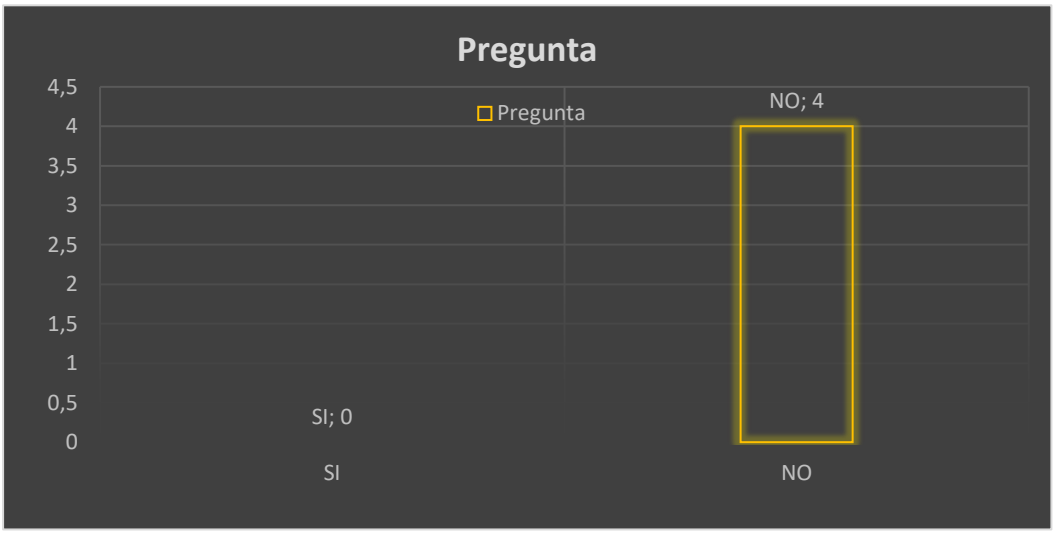

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Elías Fabian Sánchez Ortiz

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, la normativa de derecho interno ecuatoriano no establece a los diversos tipos de familia, como una institución jurídico familiar.

Pregunta 6: ¿Cree que, la normativa de derecho interno ecuatoriano debería crear un Código de Familias en donde se regule la institución jurídico familiar de los diversos tipos de familia?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Elías Fabian Sánchez Ortiz

Ilustración 6

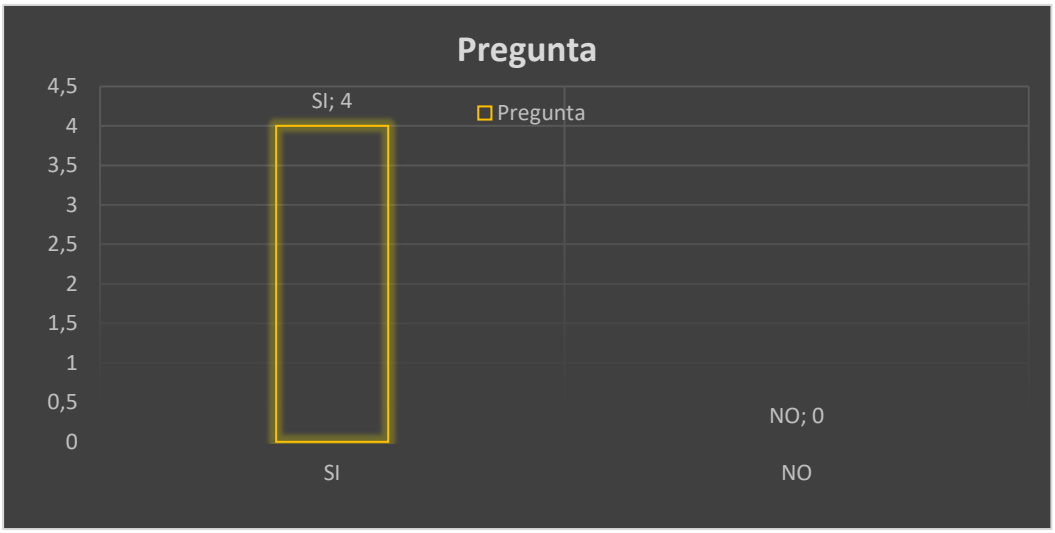

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Elías Fabian Sánchez Ortiz

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, la normativa de derecho interno ecuatoriano debería crear un Código de Familias en donde se regule la institución jurídico familiar de los diversos tipos de familia

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Administradores de Justicia de la materia

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados en libre ejercicio

4.2. Discusión.

La institución jurídico familiar

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la familia es concebida como una institución fundamental para la formación de los ciudadanos, siendo el espacio primario para garantizar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, conforme lo establecen la Constitución -artículo 44- y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia -artículo 9-. No obstante, esta normativa parte exclusivamente del modelo de familia tradicional, lo cual es equívoco, el Derecho de familia requiere una actualización normativa que incorpore estos nuevos modelos familiares emergentes.

La institución jurídico familiar constituye un pilar esencial del Derecho Civil, al estructurar las relaciones derivadas de vínculos personales como el matrimonio y la unión de hecho, así como de los hijos menores de edad. Esta institución integra normas, principios y valores que rigen la convivencia familiar, sin distinción del tipo de familia, y se orienta a garantizar los derechos de sus integrantes, especialmente de los niños y adolescentes. En tal sentido, resulta imperativo armonizar las disposiciones del Código Civil con las del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de consolidar un marco normativo coherente que asegure el desarrollo integral de los menores en entornos familiares diversos.

El análisis general de la institución jurídico familiar revela que sus fundamentos normativos se enfocan en regular las relaciones propias de la familia tradicional. En este contexto, los diversos tipos de familia emergentes carecen de un marco legal que les reconozca plenamente, o bien, se encuentran excluidos de las disposiciones previstas para el modelo tradicional. Esta omisión legislativa puede generar una afectación directa a los derechos de sus integrantes. La institución jurídico familiar aborda principalmente dos dimensiones: los aspectos personales, que regulan los vínculos afectivos y de parentesco; y, los aspectos patrimoniales, que ordenan las relaciones económicas entre sus miembros.

Los aspectos personales de la institución jurídico familiar reflejan principios morales y jurídicos que sustentan las relaciones interpersonales dentro del matrimonio o la unión de hecho, incluyendo el deber de auxilio mutuo. El matrimonio, según el artículo 67 de la Constitución ecuatoriana, se limita a parejas heterosexuales, lo que excluye a las parejas homosexuales y vulnera su derecho a la igualdad. Sin embargo, la Corte Constitucional, mediante la sentencia No. 11-18-CN/19, permitió el matrimonio igualitario. Por otro lado, el artículo 68 de la Constitución reconoce la unión de hecho tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, otorgando así legitimidad a esta forma diversa de familia.

Las relaciones paterno-filiales en el Derecho ecuatoriano se estructuran desde el paradigma de la familia tradicional, en la que la procreación de hijos se concibe dentro del matrimonio o la unión de hecho. La Constitución, en su artículo 69, establece la corresponsabilidad parental como una obligación moral y económica de los padres, atribuyéndole a la familia el rol primario en la crianza. A nivel jurídico, destacan figuras como la patria potestad, que representa el conjunto de deberes parentales, junto con la tenencia y el régimen de visitas, reguladas en el artículo 105 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. A pesar de todo esto, la norma no establece contingente alguno para los niños que se crían en otra familia que, la entienden como la propia.

La tutela que posee otra connotación de aspecto personal. Cuando los padres se encuentran impedidos de ejercer la patria potestad, el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla una medida supletoria orientada a salvaguardar el interés superior del niño: la tutela. Esta figura, regulada en el artículo 367 del Código Civil, asigna la responsabilidad del cuidado del menor a un familiar paterno o materno que demuestre idoneidad moral, emocional y económica para asumir dicha función.

La institución jurídico familiar produce efectos jurídicos de carácter patrimonial, pues incide directamente en los bienes de los miembros de la familia y en la capacidad de representarlos legalmente. En este contexto, el régimen económico del matrimonio o unión de hecho genera la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, respectivamente, reguladas por los artículos 139 y 230 del Código Civil. Estas figuras permiten la administración conjunta del patrimonio adquirido durante la relación. A diferencia de otros aspectos del Derecho familiar, este régimen sí puede aplicarse a parejas tanto heterosexuales como homosexuales, reconociendo sus derechos patrimoniales sin discriminación normativa.

El régimen sucesorio previsto en el Código Civil ecuatoriano responde al modelo de familia tradicional, priorizando la transmisión del patrimonio dentro del núcleo consanguíneo directo. Según el artículo 1023, los hijos constituyen el primer orden sucesorio y, a falta de estos, el cónyuge es llamado a heredar. Esta regulación excluye a miembros de familias no tradicionales, como los hijos de crianza, quienes, pese a haber sido formados y mantenidos por familiares ampliados, no tienen reconocimiento sucesorio legal.

El derecho de alimentos, concebido como una obligación recíproca entre padres e hijos, tiene como fin garantizar el desarrollo integral del menor y, posteriormente, la subsistencia del adulto mayor, conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Esta figura jurídica, sin embargo, se sustenta en el modelo de familia tradicional, excluyendo a las nuevas formas de organización familiar. En particular, no se reconoce la obligación

alimentaria de un adulto hacia miembros de su familia de crianza, pese a haber recibido de ellos el sustento necesario en su niñez. Esta omisión genera una evidente desigualdad jurídica.

La institución jurídico familiar en el Ecuador, pese a reconocer constitucionalmente la existencia de diversos tipos de familia, sigue estructurándose sobre el modelo de familia tradicional. La falta de una clasificación clara y desarrollo normativo específico para los tipos de familia diversos convierte el reconocimiento constitucional en un postulado formal sin efectos jurídicos sustanciales en la práctica.

Los diversos tipos de familia

El concepto tradicional de familia ha experimentado transformaciones significativas debido a factores sociales contemporáneos como la migración, el aumento del divorcio y el reconocimiento legal de uniones homosexuales. Estas realidades han generado nuevos modelos de convivencia familiar, donde los hijos pueden ser criados por familiares extendidos o por uno solo de los progenitores. Aunque la legislación ecuatoriana reconoce diversos tipos de familia, según el artículo 67 de la Constitución, persisten vacíos normativos respecto, especialmente en temas como la adopción por parejas del mismo sexo y las técnicas de reproducción asistida.

Clasificar los tipos de familia en el contexto actual representa un reto jurídico y sociológico, debido a la amplitud del concepto consagrado en el artículo 67 de la Constitución ecuatoriana. Dicha disposición no limita el reconocimiento de la familia a una estructura específica, lo que permite considerar múltiples formas de convivencia como familias, siempre que cumplan funciones sociales esenciales. En este sentido, se han identificado diversas tipologías familiares, tales como la monoparental, la ensamblada, la extensa y la homoparental.

La familia monoparental se configura cuando uno de los progenitores, ya sea la madre o el padre, asume de forma exclusiva la responsabilidad en la crianza de los hijos. Este modelo familiar se ha generalizado en Ecuador, debido al elevado índice de divorcios. Aunque no está

tipificado de forma expresa, puede ser acogido por el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en lo referente a los derechos de tenencia, régimen de visitas y obligación alimentaria.

La familia ensamblada o reconstituida surge cuando uno o ambos miembros de una nueva pareja tienen hijos de relaciones anteriores, conformando un nuevo núcleo familiar. En este contexto, el cónyuge o conviviente que no posee vínculo biológico con el menor asume funciones parentales, estableciendo un vínculo socioafectivo relevante. Este modelo familiar puede incluir también a hermanos de crianza, generando relaciones que, aunque no se sustentan en lazos consanguíneos, tienen un fuerte contenido afectivo y social. Dada su creciente presencia, el Derecho debe regular estas situaciones, garantizando la protección integral de los menores y reconociendo sus derechos dentro de esta estructura.

La familia extensa se caracteriza por la incorporación de miembros adicionales al núcleo tradicional, como abuelos, tíos u otros parientes, quienes asumen funciones esenciales en la convivencia y crianza de los menores. Esta forma de organización familiar es especialmente relevante en Ecuador, donde la migración obliga a muchos padres a dejar el país, delegando el cuidado de sus hijos a familiares.

La familia homoparental está conformada por parejas del mismo sexo y constituye una expresión de los nuevos modelos familiares reconocidos en Ecuador. Este tipo de familia ha recibido un tratamiento jurídico progresivo, destacándose el reconocimiento de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en el artículo 68 de la Constitución desde 2008. Posteriormente, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia No. 11-18-CN/19, habilitó el matrimonio igualitario, sin que ello implicara una enmienda constitucional. No obstante, la adopción sigue reservada a parejas heterosexuales, conforme al segundo párrafo del artículo 68. Cabe señalar que mujeres lesbianas pueden recurrir a técnicas de reproducción asistida, según la Sentencia No. 184-18-SEP-CC.

Encuestas

La encuesta aplicada a los operadores de justicia tuvo la finalidad de validar por medio de expertos lo sostenido teóricamente a lo largo del trabajo, el cual determinó la ausencia de normativa que regule a los diversos tipos de familia. En esta forma, se aplicaron diferentes preguntas a los encuestados, las primeras se orientaron a determinar a la familia como una institución jurídico familia con referencia específica a la familia tradicional, a lo cual los encuestados respondieron por unanimidad que, la institución jurídico familiar se halla suficientemente normada y que, la norma del Código Civil, hace relación específica al concepto de la familia tradicional

Por otra parte, se preguntó a los encuestados, si conocen que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los diversos tipos de familia, ante lo cual, todos respondieron de manera afirmativa. No obstante, los encuestados respondieron negativamente y por unanimidad que, en Ecuador no existe normativa de derecho interno que regule a los diversos tipos de familia, lo cual, es una seria contradicción al reconocimiento constitucional de las diversas realidades familiares y la total ausencia de norma que la regule.

Por estas consideraciones los encuestados respondieron por unanimidad que, la normativa de derecho interno ecuatoriana no establece a los diversos tipos de familia, como una institución jurídico familiar, por lo cual, el presente trabajo puede argumentar que en realidad no se reconoce a los diversos tipos de familia, ya que su finalidad y existencia está en entredicho.

Finalmente, los encuestados indicaron que, la normativa de derecho interno ecuatoriana debería crear un Código de Familias en donde se regule la institución jurídico familiar de los diversos tipos de familia, lo que, es la principal recomendación de este trabajo.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

La institución jurídico familiar se proyecta exclusivamente del concepto de familia tradicional, denotando la desactualización del Derecho ecuatoriano.

La institución jurídico familiar norma las relaciones derivadas de vínculos de los integrantes de la familia -en teoría sin distinción del tipo de familia-, garantizando los derechos de sus integrantes.

Los diversos tipos de familia emergentes carecen de un marco legal que les reconozca plenamente como institución jurídico familiar, o bien, se encuentran excluidos de las disposiciones previstas para el modelo tradicional, e incluso la actual normativa vulnera abiertamente sus derechos.

El artículo 68 de la Constitución reconoce la unión de hecho tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, otorgando así legitimidad a esta forma diversa de familia. Así también el matrimonio se reconoce para parejas homosexuales.

La institución jurídico familiar reconoce el aspecto patrimonial del matrimonio y la unión de hecho, tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, en dicho sentido reconoce también la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, respectivamente. A diferencia de otros aspectos, este aspecto patrimonial si es aplicable a los diversos tipos de familia.

Dentro del ámbito personal de la institución jurídico familiar, la normativa ecuatoriana no establece contingente alguno para los niños que se crían en otra familia que, la entienden como propia.

El régimen sucesorio previsto en el Código Civil ecuatoriano, excluye íntegramente a los nuevos tipos de familia como los hijos de crianza, quienes, pese a haber sido formados y mantenidos por familiares ampliados, no tienen reconocimiento sucesorio legal.

El derecho de alimentos se sustenta en el modelo de familia tradicional, excluyendo a las nuevas formas de organización familiar. En particular, no se reconoce la obligación alimentaria de un adulto hacia miembros de su familia de crianza, pese a haber recibido -cuando era un niño- de ellos el sustento necesario en su crianza.

El tipo familiar monoparental debe ajustarse a la normativa general vigente, destacándose la importancia de que posea su propia normativa.

El concepto tradicional de familia es insostenible, las realidades han generado nuevos modelos de convivencia familiar y aunque el texto constitucional reconoce a los diversos tipos de familia en su artículo 67, no existe desarrollo normativo.

Los diversos tipos de familia ampliada y extensa, no tienen ningún tipo de reconocimiento o articulación jurídica.

El único tipo diverso de familia que ha recibido algún tratamiento jurídico es la familia homoparental, sin que se haya reformado o regulado normativa alguna, sino que se reconoció su derecho al matrimonio y al reconocimiento de hijo, mediante pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador.

5.2. RECOMENDACIONES.

Se recomienda que, la institución jurídico familiar se desarrolle bajo el concepto de los diversos tipos de familia, el Derecho de Familia en Ecuador requiere una actualización normativa que incorpore las nuevas realidades.

Los diversos tipos de familia -sin importar el tipo- requieren urgentemente establecerse como institución jurídico familiar, para poder garantizar plenamente los derechos de sus integrantes.

Resulta especialmente importante que, dentro del ámbito personal de la institución jurídico familiar, se desarrolle normativa que determine la relación que tendrá un niño con una familia no biológica en la cual se ha criado.

De determinarse con claridad a los diversos tipos de familia, se podrían establecer derechos sucesorios para las personas que pertenecen a estos nuevos tipos.

La institución jurídico familiar de los diversos tipos de familia, debe basarse en factores sociales contemporáneos como la migración, el aumento del divorcio y el reconocimiento legal de uniones homosexuales, estas realidades han generado nuevos modelos de convivencia familiar que, deben ser regulados.

BIBLIOGRAFÍA.

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador (2019) Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Astudillo, C., & Astudillo, C. (2021) La familia extendida en Chile: un reconocimiento del rol de los abuelos en beneficio del interés superior del niño. Revista De Derecho De La Universidad Católica De La Santísima Concepción, 39, 45-58. https://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2021.n39-03

Benítez, M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. Revista Novedades en Población, 13(26), 58-68. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782017000200005&lng=es&tlng=es.

Cárdenas-Yánez, N., Solano-Paucay, V., Álvarez-Coronel, L., & Coello-Guerrero, M. (2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 6(11), 129-146. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7941184

Castillo, E. (2022). Evolución del concepto de familia desde la Constitución de 1991. Vía Iuris, (32), 1-40. DOI: https://doi.org/10.37511/viaiuris.n32a7

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Díaz, J., Cuadros, Ledesma, M., Díaz, L., & Tito, J. (2020). Importancia de la familia: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. Horizonte de la Ciencia, 10(18). p.1-13

Esborraz, David Fabio. (2015). El concepto constitucional de familia en América Latina. Tendencias y proyecciones. Revista de Derecho Privado, (29), 15-55. https://doi.org/10.18601/01234366.n29.02

Gutiérrez Capulín, Reynaldo; Díaz Otero, Karen Yamile; Román Reyes, Rosa Patricia (2016) El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica Ciencia Ergo Sum, vol. 23, núm. 3. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10448076002

Guzmán, A. & Rodríguez, B. (2021). Familia ensamblada. Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS), (18), 195-207. file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-FamiliaEnsamblada-8359991%20(1).pdf

Lugo Rodriguez, J. A. (2017). Tutelas y curadurias en el Código Civil Ecuatoriano (Bachelor's thesis). UNIANDES

Marco, F. (2011). Cómo deben ser las familias según la ley de Argentina y Chile. Iberoamericana–Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies, 41(1-2), 75-96.

Marco, F. (2019) Legislación comparada en materia de familias: los casos de cinco países de América Latina. CEPAL. División de Desarrollo Social; Fondo de Población de las Naciones Unidas

Oliva Gómez, Eduardo, & Villa Guardiola, Vera Judith. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. Justicia Juris, 10(1), 11-20. Retrieved September 16, 2025, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-85712014000100002&lng=en&tlng=es.

Oliver, M. (2009). Precedentes romanos sobre adopción, tutela y curatela. Dereito, 18(2), 181-220. https://minerva.usc.gal/rest/api/core/bitstreams/d7248892-75c4-4a19-8e90-914b3479d9bc/content

Organización de las naciones Unidas (1978) Convención Americana sobre Derechos Humanos

Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre los Derechos del Niño

Pérez García, D. A., & Figueroa Guaman, C. F. (2023). Incorporación de medios telemáticos para el cumplimiento del régimen de visitas en el código de la niñez y adolescencia. (Tesis) Universidad Católica De Cuenca

Puchaicela, C. G., & Torres, M. X. (2020). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. Revista ESPACIOS. ISSN, 798, 1015. http://es.revistaespacios.com/a20v41n25/a20v41n25p02.pdf

Ramírez, T., & Lamas, B. (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción familiar. Anales De La Facultad De Ciencias Juridicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata, 15(48). https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5085

Rodríguez, R. (2010) Juventud, familia y posmodernidad: (des)estructuración familiar en la sociedad contemporánea Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología, vol. 20, núm. 57, pp. 39-55

Shinno Pereyra, V. E. (2023). La necesidad de regular como herederos forzosos a los padres e hijos afines de una familia ensamblada. Lumen, 19(1), 1–11. https://doi.org/10.33539/lumen.2023.v19n1.3085

Tirado, C. (2020). Análisis jurisprudencial de la caracterización de la familia de crianza. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 12(24), 271-289.

Torrente, Susana (1999) La mujer y la protección social. Colección Seguridad Social No 19, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Universidad Nacional de Colombia (2005) Situación actual y prospectiva de la niñez y juventud en Colombia, UNICEF – GTZ- ICBF – Colombia Joven.

Yépez Córdova, J. E., & Rodríguez Salcedo, E. del R. (2023). Acción de Repetición por los Obligados Subsidiarios en el Derecho de Alimentos. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(4), 7627-7642. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7512

ANEXOS

Trabajo de titulación: "La institución jurídico familiar y los diversos tipos de familia, en Ecuador, 2024"

Autor: Elías Fabian Sánchez Ortiz

Encuesta: Jueces Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Cree que, la institución jurídico familiar se halla suficientemente normada?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Cree que, la institución jurídico familiar normada en el Código Civil, hace relación específica al concepto de la familia tradicional?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Cree que, existen diversos tipos de familia reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Cree que, en Ecuador existe normativa de derecho interno que regule a los diversos tipos de familia?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Cree que, la normativa de derecho interno ecuatoriano establece a los diversos tipos de familia, como una institución jurídico familiar?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Cree que, la normativa de derecho interno ecuatoriano debería crear un Código de Familias en donde se regule la institución jurídico familiar de los diversos tipos de familia?

Si ( ) No ( )